

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 del actual se me comunica la Real orden que sigue:--«Habiendo sido dado de baja en el ejército D. Ildefonso Alfageme y Conde, teniente del regimiento de infantería Infante, núm. 5, por haberse escedido en el uso de la Real licencia que le fué concedida sin haber justificado las causas que lo motivaron, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se ponga en conocimiento de V. S., á fin de que llegando á noticia de las autoridades de esa provincia no pueda aparecer aquel en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y órdenes vigentes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»--Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad, y á fin de que el citado Alfageme no se presente en ninguno de los pueblos de la misma, con el carácter militar que ha perdido. Segovia 21 de Diciembre de 1856.--El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

El Administrador de Beneficencia de la provincia, en 11 del actual me participa que los colonos y censatarios por rentas de Beneficencia no han satisfecho la vencida en el presente año, siguiéndose de esta morosidad un notable perjuicio á los intereses de dicho establecimiento, y no pudiendo consentir semejante insolvencia, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, en cuyas jurisdicciones residan colonos ó censatarios de los ramos de Beneficencia, les obliguen á que en el término de ocho dias satisfagan sus descubiertos en la espresada Administracion, sita en la casa de Niños expósitos de esta ciudad, pues en otro caso se espedirán apremios que se lo hagan cumplir. Segovia 23 de Diciembre de 1856.--Rafael Húmara.

En la Gaceta del Sábado 13 de Diciembre, núm. 1440, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. -- Negociado 3.º

Excmo.: Sr. En el art. 6.º de la instruccion aprobada por S. M. á propuesta de los Ministros de la Guerra y de la Gobernacion en 25 de Junio de 1855 para gobierno de las Autoridades de las provincias declaradas en estado de guerra, se dispone que á los reos no militares no podrán imponerse otras penas que las señaladas en el Código penal al delito que hayan cometido. Como una mala inteligencia de esta disposicion podria ser de funestos resultados, la Reina (Q. D. G.), considerando:

1.º Que dicha instruccion no ha podido derogar las Ordenanzas generales del Ejército ni las disposiciones del Código penal, que son leyes del Reino.

2.º Que en diferentes artículos de las expresadas Ordenanzas se establece que sufran las penas que en ellos se imponen á aquellos que emprendan cualquier sedicion, conspiracion ó motin, ó induzcan á cometer estos delitos contra el servicio militar ó seguridad de las plazas; los que ataquen á centinela ó patruya de la guarnicion, ó instiguen, protejan ó abriguen la desercion de las tropas, ó cometan, en fin, los delitos que la misma sujeta á sus prescripciones;

Y 3.º Que por el art. 7.º del Código penal se declara que no estan sujetos á las disposiciones del mismo los delitos militares, en cuya clase entran todos los que quedan mencionados, se ha dignado resolver S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se manifieste á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se haga entender á quien corresponda que, á pesar de la Instruccion de 25 de Junio de 1855, los reos de delitos militares, cualquiera que sea su fuero, estan sujetos en todo tiempo á los Tribunales que establecen y á las penas que imponen las Ordenanzas generales del Ejército, segun el texto espreso del Código penal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1856.--Cándido Necedal.--Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. -- Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que remita V. S. con toda urgencia al Ministerio de mi cargo una relacion de los expedientes que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio último, se

hayan instruido ó estén instruyéndose en esa provincia, en solicitud de auxilios para locales y enseres de las escuelas de instruccion primaria. En el inesperado caso de que, por falta de celo, no se hubiera promovido la formacion de expedientes con el espresado objeto, es la voluntad de S. M. que, sin pérdida de momento, se forme y remita nota de los pueblos mas necesitados del auxilio, y que se hallen dispuestos á contribuir desde luego por su parte con alguna suma para la mejora material de las escuelas, espresando en las relaciones cuáles sean las necesidades de los establecimientos comprendidos en ellas; los gastos indispensables para satisfacerlas; la cantidad con que puedan concurrir los pueblos, y los subsidios que convenga concederse con cargo al art. 6.º capitulo XXIV del presupuesto general del Estado. A este fin, y con el de que mas pronta y cumplidamente queden satisfechos los deseos de S. M., tan solicita siempre por el bien de los pueblos y que mira con particular interés la educacion primaria, reclamará V. S. la cooperacion del Inspector y de la Comision superior de la provincia, y adoptará las medidas mas conducentes al objeto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1856.--Moyano.--Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á Don Primitivo Fuentes, vecino de esta córte para que redacte y publique la *Guia del estado eclesiástico de España* correspondiente al año próximo de 1857, sometiéndola previamente á la remision y aprobacion del Ministerio de mi cargo. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. se inserte esta Real determinacion en la *Gaceta* á fin de que las Autoridades eclesiásticas, á quienes el enunciado editor creyese preciso recurrir, dirijan al mismo con oportunidad los datos oficiales indispensables para llevar á efecto la redaccion de la mencionada *Guia de 1857* con la debida exactitud.

Madrid 11 de Diciembre de 1856.--Seijas.

En la del Lunes 15 de Diciembre, núm. 1442, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Teniendo en consideracion los antecedentes de Don Alejandro Mon y las especiales circunstancias que en él

Precios corrientes en la primera quincena de Diciembre.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	80	54	48	94	40	70	15
Santa María de Nieva.....	86	59	54	100	36	60	19
Riaza.....	82	58	47	80	32	58	14
Septúlveda.....	77	58	49	80	31	60	15
Segovia.....	86	55	54	98	37	64	42

Segovia 22 de Diciembre de 1856.—El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

concurrer, vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Santidad.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1856.--Está rubricado de la Real mano.--Refrendado.--El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de beneficencia.

Deseando esta Junta hacer en el Asilo de huérfanos y desamparados de esta provincia las economias compatibles con el buen servicio de los acogidos, ha resuelto en sesion de 20 del actual, subastar el suministro de pan necesario en aquel Establecimiento, ínterin se disponen los hornos y demás para cocer en el mismo. Al efecto los panaderos que quieran interesarse en esta subasta se presentarán en la Secretaria de la Junta, sita en el piso bajo del Gobierno de provincia, el dia 2 del próximo mes de Enero, á las doce del dia, con muestras del pan casero que se comprometan á dar; advirtiendo que la licitacion versará sobre el que mas libras de pan y de mejor calidad ofrezca dar por cada fanega de trigo ó de su valor al precio corriente. Segovia 24 de Diciembre de 1856.—El Presidente, Rafael Húmara.—P. A. D. L. J., El Secretario interino, José Arévalo.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia el remate en pública subasta del fruto de piña de los pinares de estos propios que tienen en el presente año, se ha señalado celebrar aquel, á contar con 15 dias de anticipacion en el Boletín oficial, en la casa consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 3000 rs. en que ha sido tasado por el guarda mayor del partido, y del pliego de condiciones formado en union de este Ayuntamiento. Villaverde de Iscar 14 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Ayuntamiento del Espinar.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en la cantidad de 3300 rs. vn. pagados de fondos municipales, su provision tendrá efecto el dia 9 de Enero próximo; los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento. Villa del Espinar 7 de Diciembre de 1856.—El Presidente, Valentin Ordoñez.